

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SETENTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE
EN SESENTA DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
(ACUERDO PCSJA18-11127 DE 12 DE OCTUBRE DE 2018)
cmpl78bt@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Bogotá, D. C., marzo 14 de 2023

REF: N° 11001400307820180102900

Previo a decidir lo que en derecho corresponda frente a la notificación remitida al correo electrónico lilianalaverde@hotmail.com (cfr. archivo digital 011), se insta al procurador judicial, para que acredite que el iniciador recepcionó acuse de recibido del mensaje de datos o que el destinatario conoce del mensaje conforme se dispuso en el numeral 3° de la sentencia C- 420 de 24 de septiembre de 2020. Lo anterior, dentro de los 30 días siguientes a la notificación de la presente decisión, so pena de que se decrete el desistimiento tácito de la demanda (art. 317 del Código General del Proceso).

NOTIFÍQUESE,

MAURICIO DE LOS REYES CABEZA CABEZA

JUEZ

JAOM

Firmado Por:
Mauricio De Los Reyes Cabeza Cabeza
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 78

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c4dda971f696a2c80ba26fc1fa66de5951af5b50dace71e6b280432b50a86dd7**

Documento generado en 14/03/2023 05:16:43 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SETENTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE
EN SESENTA DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
(ACUERDO PCSJA18-11127 DE 12 DE OCTUBRE DE 2018)
cmpl78bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D. C., marzo 14 de 2023

Ref. nro. 11001400307820190009900

Obre en autos y póngase en conocimiento de la parte actora la respuesta allegada por Hoteles Estelar S.A. (cfr. archivo029), donde informó que la demandada desde marzo 16 de 1998 no tiene ningún vínculo laboral con la sociedad. Por lo anterior, no se tendrán en cuenta las diligencias de notificación remitidas a la dirección de correo electrónico adriana.cumbalaza@hotelesestelar.com (cfr. archivo 030 y 031).

Previo a decidir lo que en derecho corresponda frente a la designación de curador- *ad litem*, se requiere al demandante para que intente enterar a la parte pasiva a la dirección electrónica sandallos@hotmail.com informada por Caja de Compensación Familiar Compensar de conformidad con los artículos 291 y 292 del C.G. del P. o la Ley 2213 de 2022, dentro de los 30 días siguientes a la notificación de la presente decisión, so pena de que se decrete el desistimiento tácito de la demanda (art. 317 del C. G. del P.).

NOTIFÍQUESE,

MAURICIO DE LOS REYES CABEZA CABEZA

ABL

JUEZ

Firmado Por:

Mauricio De Los Reyes Cabeza Cabeza

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 78

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5df08ad2aaafe57c53b031c69d447f25e519b0451fedce4cda8f3e0e9f2ec075**

Documento generado en 14/03/2023 05:17:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SETENTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE
EN SESENTA DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
(ACUERDO PCSJA18-11127 DE 12 DE OCTUBRE DE 2018)
cmpl78bt@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Bogotá, D. C., marzo 14 de 2023

REF: N° 11001400307820190091500

Para los fines legales pertinentes agréguese al expediente las diligencias de notificación con resultado negativo, allegadas por la parte actora (cfr. archivo digital 017). Previo a darle trámite a la solicitud de emplazamiento (cfr. archivo digital 017), la parte actora deberá agotar el trámite de notificación de las ejecutada a las direcciones electrónicas informadas por la EPS Sanitas (cfr. archivo digital 011).

De otro lado, se requiere a la parte actora para que acredite el diligenciamiento de las medidas cautelares decretadas, dentro de los 30 días siguientes a la notificación de la presente decisión, so pena de que se decrete el desistimiento tácito de la demanda (art. 317 del C. G. del P.).

NOTIFÍQUESE,

MAURICIO DE LOS REYES CABEZA CABEZA

JUEZ

JAOM

Firmado Por:

Mauricio De Los Reyes Cabeza Cabeza
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 78
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **199f7557e1f5ff0972a91cdf9031ea383332611ba81083c72da39eaf3b6f0022**

Documento generado en 14/03/2023 05:16:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SETENTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE
EN SESENTA DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
(ACUERDO PCSJA18-11127 DE 12 DE OCTUBRE DE 2018)
cmpl78bt@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Bogotá, D. C., marzo 14 de 2023

REF. N° 11001400307820190094800

Previo a darle curso a las solicitudes que anteceden (cfr. archivo digital 017), se requiere al apoderado judicial de la demandante para que allegue la solicitud desde uno de los canales de notificación denunciados en la demanda, dado que el correo desde el cual remite la constancia del correo electrónico del ejecutado no está registrado en ninguno de los actos procesales como correo de notificación de la actora o de su apoderada. Téngase en cuenta que de conformidad con el art. 103 del CGP, solo se presumen auténticos los memoriales y demás comunicaciones cruzadas entre las autoridades judiciales y las partes o sus abogados, cuando sean originadas desde el correo electrónico suministrado en la demanda o en cualquier otro acto del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MAURICIO DE LOS REYES CABEZA CABEZA

JUEZ

JAOM

Firmado Por:

Mauricio De Los Reyes Cabeza Cabeza
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 78
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7e05a461e84664c389ff7c92e3704034712e5f9b502d9bd8009d3076a00d15ef**

Documento generado en 14/03/2023 05:16:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SETENTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE
EN SESENTA DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
(ACUERDO PCSJA18-11127 DE 12 DE OCTUBRE DE 2018)
cmpl78bt@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Bogotá, D. C., marzo 14 de 2023

REF. N° 11001400307820190108200

Previo a darle curso a las solicitudes que anteceden (cfr. archivos digitales 033, 034 y 035), se requiere a la apoderada judicial de la demandante para que allegue la solicitud desde uno de los canales de notificación denunciados en la demanda, dado que el correo desde el cual remite las diligencias de notificación no está registrado en ninguno de los actos procesales como correo de notificación de la actora o de su apoderada. Téngase en cuenta que de conformidad con el art. 103 del CGP, solo se presumen auténticos los memoriales y demás comunicaciones cruzadas entre las autoridades judiciales y las partes o sus abogados, cuando sean originadas desde el correo electrónico suministrado en la demanda o en cualquier otro acto del proceso.

De otro lado, se requiere a la parte actora para que gestione la notificación de su contraparte, dentro de los 30 días siguientes a la notificación de la presente decisión, so pena de que se decrete el desistimiento tácito de la demanda (art. 317 del C. G. del P.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MAURICIO DE LOS REYES CABEZA CABEZA

JUEZ

Firmado Por:
Mauricio De Los Reyes Cabeza Cabeza
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 78
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **471a69bd13c9c82280574f20bcb14a4c1ad4237f247a9b6c404fd99679b309ba**

Documento generado en 14/03/2023 05:17:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SETENTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE
EN SESENTA DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
(ACUERDO PCSJA18-11127 DE 12 DE OCTUBRE DE 2018)
cmpl78bt@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Bogotá, D. C., marzo 14 de 2023

REF: N° 11001400307820190204800

Respecto a la solicitud que antecede (cfr. archivo digital 007), el memorialista deberá estarse a lo resuelto en proveído de agosto 26 de 2022, en la que no se accedió a la solicitud de emplazamiento, toda vez que la causal de devolución no se enmarca en las previstas en el inciso 1° del numeral 4° del artículo 291 del CGP.

Se requiere a la parte actora para que gestione la notificación de su contraparte, dentro de los 30 días siguientes a la notificación de la presente decisión, so pena de que se decrete el desistimiento tácito de la demanda (art. 317 del C. G. del P.).

NOTIFÍQUESE,

MAURICIO DE LOS REYES CABEZA CABEZA

JUEZ

JAOM

Firmado Por:

Mauricio De Los Reyes Cabeza Cabeza

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 78

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9ba834faae6960e2bdd3fe7d809bbccf330798bff5ef64b0e5dfcfc565b04bed**

Documento generado en 14/03/2023 05:16:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SETENTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE
EN SESENTA DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
(ACUERDO PCSJA18-11127 DE 12 DE OCTUBRE DE 2018)
cmpl78bt@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Bogotá, D. C., marzo 14 de 2023

REF: N° 11001400307820190206400

Obre en autos la diligencia de notificación de qué trata el artículo 291 del C.G.P. enviado al ejecutado Wilson Javier Rangel Duran (cfr. archivo digital 018); sin embargo, no se evidencia que la misma fuera entregada al ejecutado o que el mismo laborara en dicha entidad. En virtud de lo anterior, se requiere a la parte actora para que gestione la notificación del ejecutado a la dirección electrónica wilson.rangel2684@correo.policia.gov.co (cfr. archivo digital 007), dentro de los 30 días siguientes a la notificación de la presente decisión, so pena de que se decrete el desistimiento tácito de la demanda (art. 317 del C. G. del P.).

NOTIFÍQUESE,

MAURICIO DE LOS REYES CABEZA CABEZA

JUEZ

JAOM

Firmado Por:

Mauricio De Los Reyes Cabeza Cabeza

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 78

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9f14b02062ac3268a27ebb3ab76b2451c88fd952157de7373819d3256526539f**

Documento generado en 14/03/2023 05:16:53 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SETENTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE
EN SESENTA DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
(ACUERDO PCSJA18-11127 DE 12 DE OCTUBRE DE 2018)
cmpl78bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D. C., marzo 14 de 2023

REF: N° 11001400307820200004400

Previo a decidir lo que en derecho corresponda frente a la diligencia de notificación de que trata el Decreto 806 de 2020 (cfr. archivo digital 010 y 011), se requiere a la parte actora para que dé cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, esto es, que manifieste bajo la gravedad del juramento que el e-mail t-m-m-66@hotmail.com y vera-9874@hotmail.com, corresponde al utilizado por la parte pasiva para efectos de su notificación e informe cómo obtuvo dicha dirección acompañado de las evidencias que lo acrediten. Lo anterior, dentro de los 30 días siguientes a la notificación de la presente decisión, so pena de que se decrete el desistimiento tácito de la demanda (art. 317 del C. G. del P.).

NOTIFÍQUESE,

MAURICIO DE LOS REYES CABEZA CABEZA

JUEZ

JAOM

Firmado Por:

Mauricio De Los Reyes Cabeza Cabeza

Juez Municipal

Juzgado Municipal
Civil 78
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **08a48797cf6ba34d1de5d56fbe28405910670cadf073362af9fb24edf9b3d801**

Documento generado en 14/03/2023 05:16:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SETENTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE
EN SESENTA DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
(ACUERDO PCSJA18-11127 DE 12 DE OCTUBRE DE 2018)
cmpl78bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D. C., marzo 14 de 2023

REF: N° 11001400307820200016600

Obre en autos la diligencia de notificación de qué trata el artículo 291 del C.G.P. con resultado positivo enviado a los ejecutados Carlos Alberto Pabón Malpica y Alberto Pabón Guerrero (cfr. archivo digital 002), para los fines pertinentes.

No se tiene en cuenta la notificación por aviso de los ejecutados (archivo digital 003), por cuanto en la comunicación se indicó de forma errada que el deudor debía comparecer en el término de cinco (5) días a notificarse, sin que dicha notación fuese procedente, pues se le pone de presente al actor que en la comunicación por aviso se debe advertir al "*demandado que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino*".

Se requiere a la parte actora para que acredite el diligenciamiento del oficio 2020 623, ordenado en el cuaderno de medidas cautelares, dentro de los 30 días siguientes a la notificación de la presente decisión, so pena de que se decrete el desistimiento tácito de la demanda (art. 317 del C. G. del P.). Previo a decidir lo que en derecho corresponda frente a la solicitud de oficiar al Juzgado 77 Civil Municipal (cfr. archivo digital 004) se requiere al actor para que aporte el certificado de tradición del inmueble objeto de cautela con el fin de verificar si aparece orden de embargo por el juzgado homólogo.

NOTIFÍQUESE,

MAURICIO DE LOS REYES CABEZA CABEZA

JAOM

JUEZ

Firmado Por:

Mauricio De Los Reyes Cabeza Cabeza

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 78

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5725a8a47bee52b81c5ccbce6400faa0bab4e4f933338f87a4e0b4b3b95218**

Documento generado en 14/03/2023 05:16:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SETENTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE
EN SESENTA DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
(ACUERDO PCSJA18-11127 DE 12 DE OCTUBRE DE 2018)
cmpl78bt@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Bogotá, D. C., marzo 14 de 2023

REF: N° 11001400307820200075100

Obre en autos la diligencia de notificación de qué trata el artículo 291 del C.G.P. con resultado positivo enviado al ejecutado Hernando Arias Sierra (cfr. archivo digital 029), para los fines pertinentes.

Se requiere a la parte actora para que acredite el diligenciamiento de las medidas cautelares decretadas, dentro de los 30 días siguientes a la notificación de la presente decisión, so pena de que se decrete el desistimiento tácito de la demanda (art. 317 del C. G. del P.).

NOTIFÍQUESE,

MAURICIO DE LOS REYES CABEZA CABEZA

JUEZ

JAOM

Firmado Por:

Mauricio De Los Reyes Cabeza Cabeza

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 78

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **10a50722fb6d60befdc52a91c9705c2e4dc2d8f0bcbe4ebaabc47b0df06bd081**

Documento generado en 14/03/2023 05:17:00 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SETENTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE
EN SESENTA DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
(ACUERDO PCSJA18-11127 DE 12 DE OCTUBRE DE 2018)
cmpl78bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D. C., marzo 14 de 2023

Ref.: nro. 1100140030782020100200

Se acepta el desistimiento presentado por la parte actora sobre el recurso de reposición formulado en contra del auto de enero 24 de 2023. Téngase en cuenta lo previsto en el numeral 2 del art. 316 del CGP. Frente a solicitud presentada mediante mensaje de datos de marzo 10 de 2023 y revisado el plenario, se corrige el inciso 4º del auto referido, frente al nombre del demandado Jhon Eduard Ávila Faura. En lo demás se mantiene incólume.

Una vez vencido el término otorgado en el auto de enero 24 de 2023, por secretaría ingresar el proceso al despacho para continuar con el trámite correspondiente.

Conforme a la solicitud de restitución provisional presentada por la parte demandante (cfr. archivo 090) y por ser procedente se señala la hora de las **10 30 am** del día **24 del mes marzo del año 2023** para llevar a cabo la Inspección Judicial sobre el bien inmueble objeto de este proceso, de conformidad con lo consagrado en el numeral 8º del artículo 384 del C. G. del P. Obren como pruebas los documentos vistos en los archivos 090 y 093.

Por intermedio de secretaría comuníquesele la presente decisión a las partes interesadas, a través de los correos electrónicos obrantes en el plenario. De igual forma, en el oficio remitario póngase a disposición de estas, a través de la herramienta one drive, la totalidad del expediente digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MAURICIO DE LOS REYES CABEZA CABEZA

ABL

JUEZ

Firmado Por:
Mauricio De Los Reyes Cabeza Cabeza
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 78
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **81ead275e3121b6c7d4f9ff6a2708e0c5c374de67d52179dcb43eb5ecae95bfb**

Documento generado en 14/03/2023 02:21:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SETENTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE
EN SESENTA DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
(ACUERDO PCSJA18-11127 DE 12 DE OCTUBRE DE 2018)
cmpl78bt@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Bogotá, D. C., marzo 14 de 2023

REF. N° 11001400307820200105600

Obre en autos y póngase en conocimiento de las partes el informe de títulos que antecede (cfr. archivo digital 012), para los fines pertinentes.

No se tendrá en cuenta la diligencia de notificación personal por mensaje de datos vista en el archivo digital 007, como quiera el Decreto 806 de 2020 perdió vigencia el 4 de junio de 2022, de manera que para la notificación del mensaje debió aplicarse las disposiciones de la Ley 2213 de 2022.

Se requiere al actor para que acredite el diligenciamiento de la totalidad de oficios que dan cumplimiento al auto de medidas cautelares ordenadas en el expediente, dentro de los 30 días siguientes a la notificación de la presente decisión, so pena de que se decrete el desistimiento tácito de la demanda (art. 317 del C. G. del P.).

NOTIFÍQUESE,

JAOM

**MAURICIO DE LOS REYES CABEZA CABEZA
JUEZ**

Firmado Por:
Mauricio De Los Reyes Cabeza Cabeza
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 78
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2ed936188b041f9dae8877886c6ccdfd779f8692fa45cec44933df2b6765dd0a**

Documento generado en 14/03/2023 05:16:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SETENTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE
EN SESENTA DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
(ACUERDO PCSJA18-11127 DE 12 DE OCTUBRE DE 2018)
cmpl78bt@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Bogotá, D. C., marzo 14 de 2023

Proceso verbal sumario de restitución de inmueble arrendado nro. 11001400307820210017000 de Yuri Milovan Ontibón González en contra de Asesores y Consultores Presoam S.A.S., Edgar Chacón Hartmann y Humberto Sánchez Verano.

Actuación: sentencia

Superadas las etapas procesales correspondientes, procede el juzgado a proferir la sentencia de que trata el numeral 3° del artículo 384 del Código General del Proceso, dentro del presente proceso de restitución de la referencia.

1. Consideraciones Previas

Téngase en cuenta que el apoderado judicial de Humberto Sánchez Verano, no dio cumplimiento a lo ordenado por este despacho en el auto de fecha 13 de octubre de 2022 dentro del término allí otorgado, pues no acreditó el pago de los cánones comprendidos entre marzo de 2020 y febrero de 2021, así como los causados en el transcurso del proceso. Por esa razón, en aplicación a lo dispuesto en el inciso 2° del numeral 4 del art. 384 del C. G. del P., no será oído dentro del proceso, y en ese sentido, el despacho se abstendrá de dar trámite a las defensas propuestas.

2. Antecedentes

Por intermedio de apoderado judicial Yuri Milovan Ontibón González promovió proceso de restitución de inmueble arrendado contra Asesores y Consultores Presoam S.A.S. y se dispuso citar en calidad de litisconsorte necesario por pasiva a Edgar Chacón Hartmann y Humberto Sánchez Verano, para que previos los trámites legales se declarara terminado el contrato de arrendamiento celebrado sobre el inmueble ubicado *en la Carrera 46 nro. 123 – 49 apartamento 202, Edificio Horizonte I P.H. de esta ciudad*, invocándose como causal de terminación el incumplimiento en el pago de los cánones de arrendamiento desde marzo de 2020.

Mediante proveído de marzo 25 de 2021 se profirió auto admisorio de la demanda, proveído del que se notificó la parte pasiva de forma personal (cfr. artículo 8 Decreto 806 de 2020) y por medio de aviso, quienes dentro del término legal contestaron la demanda. No obstante, mediante proveídos de septiembre 9 de 2021 y octubre 13 de 2022, se requirieron para que dieran cumplimiento a lo ordenado en el numeral 4º del artículo 384 del C.G. del P., sin que se haya acatado las providencias, por lo que se dispuso no escuchar al extremo pasivo y proceder de conformidad.

3. Consideraciones

Se satisfacen a plenitud los presupuestos procesales requeridos por la ley adjetiva para la correcta conformación del litigio ya que se cuenta con una demanda correctamente formulada; con la capacidad de las partes para obligarse por sí mismas y para comparecer al proceso. Además, no se observa vicio alguno capaz de invalidar en parte o en todo lo actuado.

Junto a la demanda se aportó copia del contrato de arrendamiento nro. 1035406 por Yuri Milovan Ontibón González como arrendadores y Asesores y Consultores

Presoam S.A.S. y Humberto Sánchez Verano como arrendatarios (cfr. archivo digital 002 fl. 8 a 13), documental que da cuenta de la existencia de la relación contractual entre las partes, el valor actual del canon, así como el compromiso del arrendatario de efectuar el pago de los cánones dentro de primeros cinco (5) días de cada mensualidad.

En el supuesto que se examina la causal invocada por la parte actora para solicitar la terminación del contrato de arrendamiento del inmueble ubicado en *la Carrera 46 nro. 123 – 49 apartamento 202, Edificio Horizonte I P.H. de esta ciudad*, es el no pago de los cánones de arrendamiento desde marzo de 2020, lo que constituye una negación indefinida que releva de la carga de la prueba al demandante, siendo entonces la demandada quien debe probar el hecho positivo del pago.

Atendiendo lo expuesto, el Juzgado 60 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C., administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

Resuelve

Primero: declarar terminado el contrato de arrendamiento celebrado entre Yuri Milovan Ontibón González en calidad de arrendadoras y Asesores y Consultores Presoam S.A.S., Edgar Chacón Hartmann y Humberto Sánchez Verano como arrendatarios.

Segundo: como consecuencia de lo anterior, se ordena a los demandados Asesores y Consultores Presoam S.A.S., Edgar Chacón Hartmann y Humberto Sánchez Verano a restituir al demandante y arrendador el inmueble ubicado en *la Carrera 46 nro. 123 – 49 apartamento 202, Edificio Horizonte I P.H. de esta ciudad*, debidamente identificado por su ubicación, linderos y demás características en la demanda; lo anterior en el término de cinco días contados a partir de la notificación de la presente providencia.

En caso de no efectuarse la entrega en el plazo señalado, se comisiona con amplias facultades legales al alcalde de la localidad respectiva y/o Inspector de Policía. Líbrese despacho comisorio con los insertos del caso para que lleve a cabo la diligencia de entrega.

Tercero. condenar en las costas del proceso a la parte demandada, para tal efecto el despacho señala por concepto de agencias en derecho la suma de \$1.000.000,00.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MAURICIO DE LOS REYES CABEZA CABEZA

JUEZ

JAOM

Firmado Por:

Mauricio De Los Reyes Cabeza Cabeza

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 78

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b91db9f7dfc29bf8f6aa1f51579ff9bd2e61f6bfc2a27dd1a8182a761c838602**

Documento generado en 14/03/2023 05:17:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SETENTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE
EN SESENTA DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
(ACUERDO PCSJA18-11127 DE 12 DE OCTUBRE DE 2018)

cmpl78bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D. C., marzo 14 de 2023

Ref: nro. 11001400307820210054300

Se tienen por notificados personalmente a los ejecutados **Beyer Enrique Parra Romero y Mercedes Leal Carreño** del mandamiento de pago, de conformidad con la documental militante en el archivo 015, quienes dentro del término contestaron la demanda. Se reconoce personería a la abogada **Bertha Lucia Cassaleth Anaya**, en calidad de apoderada de los ejecutados y para los fines descritos en los mandatos allegados (cfr. archivo 024).

Dado que se encuentra vencido el traslado de la demanda, se corre traslado a la parte actora de las excepciones de mérito propuestas por los ejecutados (cfr. archivo 016), por el término de diez (10) días, de conformidad con lo consagrado en el numeral 1º del artículo 443 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**MAURICIO DE LOS REYES CABEZA CABEZA
JUEZ**

ABL

Firmado Por:

Mauricio De Los Reyes Cabeza Cabeza

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 78

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0fb0d6bfbdd79727276032c81c7c8077761d291c7f0d9230fc2fddf80d599389**

Documento generado en 14/03/2023 05:16:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SETENTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE
EN SESENTA DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
(ACUERDO PCSJA18-11127 DE 12 DE OCTUBRE DE 2018)
cmpl78bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D. C., marzo 14 de 2023

Ref: nro. 11001400307820210055800

Se requiere a la parte ejecutante para que acredite el diligenciamiento del oficio ordenado en virtud de la medida cautelar decretada, dentro de los 30 días siguientes a la notificación de la presente decisión, so pena de que se decrete el desistimiento tácito de la demanda (art. 125-317 del C. G. del P.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MAURICIO DE LOS REYES CABEZA CABEZA

ABL

JUEZ

Firmado Por:

Mauricio De Los Reyes Cabeza Cabeza

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 78

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **295a34d8402d014e7e078ecc9cb32c2324be0e06a127d1ad1f29e66beb8ee194**

Documento generado en 14/03/2023 05:16:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SETENTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE
EN SESENTA DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
(ACUERDO PCSJA18-11127 DE 12 DE OCTUBRE DE 2018)

cmpl78bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D. C., marzo 14 de 2023

Ref: nro. 11001400307820210059300

El artículo 317, numeral 2º de la ley 1564 de 2012 que rige a partir del 1º de octubre de 2012, conforme lo establece el artículo 627 numeral 4 de la misma ley, señala que el desistimiento tácito se aplicará "(...) 2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes. El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas: (...) b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años (...)". (Se destacó).

Y como los anteriores requisitos se encuentran presentes en el *sub-examine*, por cuanto después del auto que libró mandamiento de pago, la parte demandante no ha realizado ninguna actuación para lograr la notificación del extremo o impulsar el proceso configurándose el término estipulado en la norma, por lo que se

RESUELVE

1. Declarar que en el sub-lite ha operado el desistimiento tácito del asunto de la referencia.
2. Declarar terminado el proceso ejecutivo de Credivalores -Crediservicios S.A. en contra de Fabiola Alejandra Padilla Parra, por desistimiento tácito.
3. Previo desglose por medios digitales (artículo 103 del C.G. del P), hágase entrega a la parte demandante de los documentos aportados como base de la ejecución con las constancias de ley.
4. Sin condena en costas al no aparecer causadas art. 365 C. G.P.

De conformidad con lo previsto en el art. 125 del CGP, una vez sean elaborados los correspondientes oficios por parte de la secretaría del despacho, se impone a

la parte interesada la carga de remitirlos a las entidades que correspondan. Se precisa que las comunicaciones u oficios que emanen de la secretaría del despacho serán signados mediante firma electrónica, cuya autenticidad puede ser verificada escribiendo al correo institucional de este despacho o través de la página www.ramajudicial.gov.co [firma electrónica], ingresando al link <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica/>.

En firme el presente proveído y cumplido lo anterior, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MAURICIO DE LOS REYES CABEZA CABEZA

ABL

JUEZ

Firmado Por:

Mauricio De Los Reyes Cabeza Cabeza

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 78

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **abf224299ef099df591e7978d4a9cd7467e878ba3f3ff3e0d3b540419d6ebd78**

Documento generado en 14/03/2023 05:16:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SETENTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE
EN SESENTA DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
(ACUERDO PCSJA18-11127 DE 12 DE OCTUBRE DE 2018)
cmpl78bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D. C., marzo 14 de 2023

Ref. nro. 11001400307820210060100

Obre en autos y póngase en conocimiento de la parte actora la respuesta allegada por Capital Salud Entidad Promotora de Salud del Régimen Subsidiado S.A.S. "capital salud EPS-S S.A.S." (cfr. archivo 011), para los fines pertinente.

Sin perjuicio de lo anterior, se requiere a la parte ejecutante para que acredite el diligenciamiento de los oficios ordenados en virtud de las medidas cautelares decretadas, dentro de los 30 días siguientes a la notificación de la presente decisión, so pena de que se decrete el desistimiento tácito de la demanda (art. 125-317 del C. G. del P.).

NOTIFÍQUESE,

MAURICIO DE LOS REYES CABEZA CABEZA

ABL

JUEZ

Firmado Por:

Mauricio De Los Reyes Cabeza Cabeza

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 78

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e17291f8ecbafcf8bef36969ba4eefccc8895b5ab9ad2926aa5ae30effe7126**

Documento generado en 14/03/2023 05:16:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SETENTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE
EN SESENTA DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
(ACUERDO PCSJA18-11127 DE 12 DE OCTUBRE DE 2018)

cmpl78bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D. C., marzo 14 de 2023

Ref. nro. 11001400307820210064000

Se acepta la renuncia que hace el (la) Dr. (a) Gleiny Lorena Villa Basto, al poder que le fue conferido como apoderado (a) del demandante.

Conforme al escrito que antecede, el juzgado tiene en cuenta la cesión del crédito efectuada por el Banco W S.A. a favor de Baninca S.A.S. En consecuencia, se tiene como cesionaria del crédito que aquí se cobra. Se reconoce personería a **Aida Esperanza Velásquez Torres** en calidad de apoderada judicial de la parte ejecutante- cesionaria-, en los términos y para los fines descritos en el mandato allegado (cfr. archivo 022).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MAURICIO DE LOS REYES CABEZA CABEZA

JUEZ

ABL

Firmado Por:

Mauricio De Los Reyes Cabeza Cabeza

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 78

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ac525aa1a94aa3be3a86dcd36f53c43d50efd2d8fb7f2c52b45dbb3924245b7e**

Documento generado en 14/03/2023 05:16:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SETENTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE
EN SESENTA DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
(ACUERDO PCSJA18-11127 DE 12 DE OCTUBRE DE 2018)
cmpl78bt@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Bogotá, D. C., marzo 14 de 2023

REF: N° 11001400307820210065100

Agréguese al expediente el despacho comisorio obrante en el archivo digital 043, proveniente de la Alcaldía Local de Chapinero, en el cual señala el cumplimiento de la comisión encomendada. Dado que el bien inmueble fue restituido, se ordena la terminación y el archivo el expediente de la referencia.

NOTIFÍQUESE,

MAURICIO DE LOS REYES CABEZA CABEZA

JUEZ

JAOM

Firmado Por:

Mauricio De Los Reyes Cabeza Cabeza

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 78

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **51d2a403153ce05dc625a5d0621aa35d6c5793dbe717bc5cbb6271a0ebb2fbb**

Documento generado en 14/03/2023 05:17:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SETENTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE
EN SESENTA DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
(ACUERDO PCSJA18-11127 DE 12 DE OCTUBRE DE 2018)

cmpl78bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D. C., marzo 14 de 2023

Ref: nro. 11001400307820210076400

Previo a decidir lo que en derecho corresponda frente al trámite de notificación aportado al plenario mediante comunicación electrónica de septiembre 19 de 2022, se requiere a la parte actora para que en el término de tres (3) días contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente decisión, dé cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 8 la Ley 2213 de 2022, informando cómo obtuvo el correo electrónico de la ejecutada acompañado las evidencias que así lo prueben. Asimismo, se le requiere para que acredite que el iniciador haya recepcionado acuse de recibido del mensaje de datos o que prueba de que el destinatario conocía del mensaje, conforme se dispuso en el numeral 3° de la sentencia C- 420 de 24 de septiembre de 2020.

NOTIFÍQUESE,

MAURICIO DE LOS REYES CABEZA CABEZA

ABL

JUEZ

Firmado Por:

Mauricio De Los Reyes Cabeza Cabeza

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 78

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c3366ff5d0ca4a76f2461345e6df69f620e21ab0bb5cf062216ccff5dd6d9ae9**

Documento generado en 14/03/2023 05:16:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SETENTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE
EN SESENTA DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
(ACUERDO PCSJA18-11127 DE 12 DE OCTUBRE DE 2018)**

cmpl78bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D. C., marzo 14 de 2023

Ref.: nro. 11001400307820210094900

No se tiene en cuenta la diligencia de notificación allegada por el extremo actor mediante comunicación de octubre 11 de 2022, toda vez que el Decreto 806 de 2020 perdió vigencia el 4 de junio de 2022, de manera que para notificar por medio de mensaje de datos, el actor deberá aplicar las disposiciones de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022. Se le requiere para que dentro de los 30 días hábiles acredite el enteramiento del deudor en legal forma, so pena de decretar el desistimiento tácito de la demanda (cfr. art. 317 CGP).

Previo a darle curso a la solicitud de terminación que antecede, se requiere al apoderado judicial del extremo demandante para que en el término de tres (3) días contados a partir de la notificación de la presente decisión, allegue la solicitud desde uno de los canales de notificación denunciados en la demanda, dado que el correo desde el cual se remite el trámite de notificación no registra en ninguno de los actos procesales como correo de notificación de la actora o su apoderado judicial. Téngase en cuenta que de conformidad con el art. 103 del CGP, solo se presumen auténticos los memoriales y demás comunicaciones cruzadas entre las autoridades judiciales y las partes o sus abogados, cuando sean originadas desde el correo electrónico suministrado en la demanda o en cualquier otro acto del proceso.

NOTIFÍQUESE,

**MAURICIO DE LOS REYES CABEZA CABEZA
JUEZ**

ABL

Firmado Por:

Mauricio De Los Reyes Cabeza Cabeza
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 78
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e9383f559e1c31e151fb13032dbc72f3eafeac8d01a673913dcb5c12c402e616**

Documento generado en 14/03/2023 05:16:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SETENTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE
EN SESENTA DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
(ACUERDO PCSJA18-11127 DE 12 DE OCTUBRE DE 2018)
cmpl78bt@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Bogotá, D. C., marzo 14 de 2023

REF: nro. 11001400307820210104500

No se tienen en cuenta la diligencia de notificación allegada al plenario por el extremo actor mediante comunicación electrónica de octubre 5 de 2022, toda vez que en el citatorio no cumple con los requisitos establecidos en el numeral 3° del art. 291 del C. G. del P. Adicionalmente se le precisa al ejecutante que las notificaciones que en cuadra la Ley 1564 de 2012 y la Ley 2213 de 2022 (antes Decreto Legislativo 806 de 2020), son diferentes, por ello al notificar se debe elegir una de las dos.

Obre en autos las constancias de radicación del oficio ordenado en el cuaderno de medidas cautelares ante el Banco Popular, Banco Agrario, Banco Caja Social, y Banco Davivienda. Sin perjuicio de lo anterior, se requiere a la parte ejecutante para que acredite el diligenciamiento del oficio nro. 2625 del 1 de diciembre de 2021 ante la totalidad de entidades bancarias relacionadas allí, dentro de los 30 días siguientes a la notificación de la presente decisión, so pena de que se decrete el desistimiento tácito de la demanda (art. 125-317 del C. G. del P.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MAURICIO DE LOS REYES CABEZA CABEZA

ABL

JUEZ

Firmado Por:
Mauricio De Los Reyes Cabeza Cabeza
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 78
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2d33bb5d5a1466df00af7ff1a3a81e18e053e4b8325158c7094a4839721a0690**

Documento generado en 14/03/2023 05:16:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO SETENTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE
EN SESENTA DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
(ACUERDO PCSJA18-11127 DE 12 DE OCTUBRE DE 2018)**
cmpl78bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D. C., marzo 14 de 2023

REF.: nro. 11001400307820210108600

Para los fines legales pertinentes agréguese al expediente la diligencia de notificación con resultado negativo allegada por la parte actora (cfr. archivo 013). En atención a la solicitud que antecede, se ordena a la secretaría del despacho oficiar a **Salud Total Entidad Promotora de Salud del Régimen Contributivo y del Régimen Subsidiado S.A.** para que dentro del término de cinco (5) días siguientes a la recepción de la comunicación, informe a este despacho la dirección electrónica y de residencia de la parte demandada **José Luis Vaquero Herrera** (c.c. 18882704); así como dirección de trabajo o demás datos de su empleador, con el fin de lograr su notificación. Lo anterior, de conformidad con lo previsto en el parágrafo del art. 291 del CGP en concordancia con el parágrafo 2º del art. 8 de la Ley 2213 de 2022.

De conformidad con lo previsto en el art. 125 del CGP, una vez sean elaborados los correspondientes oficios por parte de la secretaría del despacho, se impone a la parte interesada la carga de remitirlos a las entidades que correspondan. Se precisa que las comunicaciones u oficios que emanen de la secretaría del despacho serán signados mediante firma electrónica, cuya autenticidad puede ser verificada escribiendo al correo institucional de este despacho o través de la página www.ramajudicial.gov.co [firma electrónica], ingresando al link <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica/>.

Sin perjuicio de lo anterior, se requiere a la parte ejecutante para que acredite el diligenciamiento de las medidas cautelares ordenadas, so pena de que se decrete el desistimiento tácito de la demanda (art. 125-317 del C. G. del P.).

NOTIFÍQUESE,

MAURICIO DE LOS REYES CABEZA CABEZA
JUEZ

Firmado Por:
Mauricio De Los Reyes Cabeza Cabeza
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 78
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3beba9aae8dd81735c89a97587675c1da1e25687c93a61b336fc1254036b4286**

Documento generado en 14/03/2023 05:16:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO SETENTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE
EN SESENTA DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
(ACUERDO PCSJA18-11127 DE 12 DE OCTUBRE DE 2018)**
cmpl78bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D. C., marzo 14 de 2023

Ref: nro. 11001400307820210112800

No se tiene en cuenta la diligencia de notificación de que trata el Decreto Legislativo 806 de 2020 enviada a la parte ejecutada, pues se le precisa al ejecutante que la parte demandada cuenta con cinco (5) días hábiles, contados desde la notificación de la providencia de mandamiento de pago para proceder con el pago de la obligación (cfr.431 del C. G. del P.) y de conformidad con el art. 442 del CGP, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de dicha providencia podrá contestar la demanda y proponer las excepciones de mérito que considere, términos que corren simultáneamente, y no como se indicó en la comunicación remitida vista a folio 7 del archivo 010.

Se requiere a la parte ejecutante para que acredite el diligenciamiento de los oficios ordenados en virtud de las medidas cautelares decretada, dentro de los 30 días siguientes a la notificación de la presente decisión, so pena de que se decrete el desistimiento tácito de la demanda (art. 125-317 del C. G. del P.).

NOTIFÍQUESE,

MAURICIO DE LOS REYES CABEZA CABEZA

ABL

JUEZ

Firmado Por:
Mauricio De Los Reyes Cabeza Cabeza
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 78
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **78280d93e5307ad2ec3cc7b017e2ee73fe668567207b87c41a20c5d4a61196a1**

Documento generado en 15/03/2023 12:06:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SETENTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE
EN SESENTA DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
(ACUERDO PCSJA18-11127 DE 12 DE OCTUBRE DE 2018)

cmpl78bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D. C., marzo 14 de 2023

Ref. nro. 11001400307820210113000

Como quiera que el término otorgado en el auto de octubre 4 de 2022 no se acreditó el envío del citatorio a la parte pasiva previamente a la remisión del aviso aportado en la comunicación electrónica de abril 8 de 2022 (cfr. archivo 006), el despacho no tendrá en cuenta la notificación por aviso referida. Adicionalmente téngase en cuenta que en la comunicación por aviso se indicó de forma errada la fecha de la providencia que libró mandamiento de pago. Se le precisa al ejecutante que la providencia referida es de noviembre 29 de 2021. Asimismo, se advierte a la demandante que las notificaciones que en cuadra la Ley 1564 de 2012 y la Ley 2213 de 2022, son diferentes, por ello al notificar se debe elegir una de las dos.

Se requiere a la parte ejecutante para que acredite el diligenciamiento de los oficios ordenados en virtud de las medidas cautelares decretadas, dentro de los 30 días siguientes a la notificación de la presente decisión, so pena de que se decrete el desistimiento tácito de la demanda (art. 125-317 del C. G. del P.).

NOTIFÍQUESE,

MAURICIO DE LOS REYES CABEZA CABEZA

ABL

JUEZ

Firmado Por:
Mauricio De Los Reyes Cabeza Cabeza
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 78
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ab6f42677564bd69d06eb5c12ad9519a78a0e27854173a94dc090411e555e279**

Documento generado en 14/03/2023 05:16:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SETENTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE
EN SESENTA DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
(ACUERDO PCSJA18-11127 DE 12 DE OCTUBRE DE 2018)
cmpl78bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D. C., marzo 14 de 2023

REF. N° 11001400307820210113900

Por cuanto la liquidación de **COSTAS** presentada por la secretaría del despacho se encuentra ajustada a derecho, el juzgado le imparte **APROBACIÓN**, conforme con lo previsto en el numeral 5° del artículo 366 del C.G.P.

De otro lado, se requiere a la secretaría para que corra traslado de la liquidación del crédito (cfr. archivo digital 016) allegado por el apoderado de la parte actora, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 110 del C.G.P.

Cumplido lo anterior, ingrese el proceso al despacho con un informe de títulos judiciales obrantes a favor del presente asunto.

NOTIFÍQUESE,

MAURICIO DE LOS REYES CABEZA CABEZA

JUEZ

JAOM

Firmado Por:
Mauricio De Los Reyes Cabeza Cabeza
Juez Municipal

Juzgado Municipal
Civil 78
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ccaa804a0c370f24287f446fdf92a9a32b4d6c3ede0e3266ef4b1733a7b0d658**

Documento generado en 14/03/2023 05:16:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SETENTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE
EN SESENTA DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
(ACUERDO PCSJA18-11127 DE 12 DE OCTUBRE DE 2018)
cmpl78bt@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Bogotá, D. C., marzo 14 de 2023

REF: N° 11001400307820210119200

Obre en autos la diligencia de notificación de qué trata el artículo 291 del C.G.P. enviada a la ejecutada Liliam Ortiz Ibarra (cfr. archivo digital 014), para los fines pertinentes.

Se requiere a la parte actora para que aporte el trámite de notificación de la ejecutada de conformidad con lo previsto en el art. 292 del C. G. del P., dentro de los 30 días siguientes a la notificación de la presente decisión, so pena de que se decrete el desistimiento tácito de la demanda (art. 317 del C. G. del P.).

NOTIFÍQUESE,

MAURICIO DE LOS REYES CABEZA CABEZA

JUEZ

JAOM

Firmado Por:

Mauricio De Los Reyes Cabeza Cabeza

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 78

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8124d0efd2b8a336e01522d4c2e18a1e8365adae2f740ddbfa6a4c88e21d0391**

Documento generado en 14/03/2023 05:16:48 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SETENTA y OCHO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN JUZGADO SESENTA DE PEQUEÑAS CAUSA y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
cmpl78bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
(ACUERDO PCSJA18-11127 DE 12 DE OCTUBRE DE 2018)

Bogotá, D. C., marzo 13 de 2023

Proceso verbal sumario de simulación adelantado por Gloria Inés Maldonado Feria, Leydy Viviana Herrera Maldonado y Juan Carlos Herrera Maldonado en contra de Martha Luz Bohórquez Pedraza y Tecnourbana Ltda. hoy Tecnourbana S.A.

Radicado nro. 11001400307820210122800

Actuación: sentencia art. 373 C.G.P.

Surtido el trámite de rigor, visto que no hay causal de nulidad que impida desatar de fondo la cuestión planteada, reuniéndose a cabalidad los presupuestos procesales y habida cuenta que no hay más pruebas pendientes por practicar, de conformidad con lo previsto en el artículo 373 Código General del Proceso procede el despacho a dictar sentencia de fondo.

1. Síntesis de la demanda y su contestación

Gloria Inés Maldonado Feria y herederos formularon demanda declarativa de simulación en contra de Martha Luz Bohórquez Pedraza y Tecnourbana S.A, con la finalidad de que se declarara absolutamente simulado el contrato de compraventa contenido en la escritura pública nro. 1935 de 17 de julio de 2002.

Los hechos relevantes del caso advierten que la señora Gloria Inés Maldonado Feria contrajo matrimonio con el hoy finado Juan Carlos Herrera Lozano, unión de cuyo fruto se procrearon dos hijos de nombres Leydy Viviana y Juan Carlos Herrera Maldonado. Según los demandantes, el señor Herrera sostuvo una relación extramatrimonial con la demandada Martha Luz Bohórquez Pedraza, relación de cuyo fruto fue procreada Paula Fernanda Herrera Bohórquez.

Para julio de 2002 se suscribió entre la sociedad Tecnourbana S.A en calidad de vendedor y entre Juan Herrera y Martha Bohórquez, en calidad de compradores, la escritura pública nro. 1935, por medio de la cual Juan y Martha adquirieron el local comercial nro. 3 ubicado en cl. 146 a nro. 98 A - 38, de la unidad residencial Altamira Campestre, identificado con folio de matrícula inmobiliaria nro. 50N-20374821, por la cantidad de veinticinco millones quinientos mil pesos M/CTE (\$25.000.000), compra que a juicio de los demandantes fue absolutamente simulada ya que el precio correspondiente al 50 % del predio, presuntamente pagadero por parte de la señora Martha, fue en realidad asumido en su totalidad por el señor Herrera. De lo expuesto advierten que no hubo intención de comprar por parte de Martha, quien no pagó por el 50 % del inmueble; ni de vender por parte de la sociedad Tecnourbana S.A., pues la finalidad ulterior del acuerdo fue sustraer el bien del haber conyugal.

Por auto de 10 de diciembre de 2021 (archivo digital 007) el juzgado admitió la demanda declarativa de simulación.

La demandada Martha Luz Bohórquez Pedraza fue notificada mediante diligencia de notificación personal (archivo 008) el pasado 16 de diciembre de 2021. A través de apoderado judicial formuló las excepciones de mérito que denominó (i) prescripción extintiva de la acción simulatoria; (ii) Incoherencia de la demanda; y (iii) confesión por parte de apoderado. En su defensa señaló que la acción de simulación prescribe en un término de 10 años; que la petición principal resulta incoherente pues del restablecimiento de las cosas a su estado anterior volvería el predio a manos de la sociedad vendedora Tecnourbana S.A. y que el señalamiento del estado civil en la escritura de compraventa obedeció a un error involuntario. Finalmente, establece que el 50 % del valor del bien fue pagado por su poderdante

producto de un préstamo de su madre y un préstamo del banco Colmena, hoy Caja Social.

La sociedad Tecnourbana S.A. se notificó por conducta concluyente en providencia de 26 de abril de 2022 (archivo 014). Su representante legal formuló dos excepciones de mérito alegando la inexistencia de simulación y la Indebida integración del contradictorio. Ratificó el acto de compraventa; señaló haber recibido el precio del bien inmueble en su totalidad y que el posible acuerdo que hubiese existido entre los dos compradores no es causa para declarar la simulación del contrato. Finalmente, advirtió que no se integró en debida forma el contradictorio ya que los herederos no son únicamente Juan Pablo y Leydy Herrera Maldonado, sino también Paula Fernanda Herrera Bohórquez.

2. Problema jurídico

El problema jurídico fue abordado por el despacho en la fijación del objeto del litigio en audiencia celebrada el pasado 28 de febrero de 2023. Sin perjuicio de lo anterior, en el asunto bajo examen el despacho analizó la legitimación en la causa para ejercer la acción de simulación y los presupuestos de procedencia de la acción señalados en el artículo 1766 del C.C., con el fin de determinar si había lugar a declarar absolutamente simulado el contrato de compraventa contenido en la escritura pública nro. 1935 de 17 de julio de 2002; declarar su inexistencia y la cancelación del instrumento público.

El sentido del fallo fue emitido en el marco de la audiencia inicial negando las pretensiones de la demanda, con fundamento en los siguientes argumentos:

1. Consideraciones

Jurisprudencialmente se ha reconocido que, por regla general, las partes del contrato son las *«únicas legitimadas para deducir o controvertir los derechos y prestaciones derivados de su existencia, a diferencia de los terceros, respecto de quienes, ni los perjudica, ni los favorece»*.¹ Por ende, la titularidad de la acción

¹ Sentencia CSJ SC, 1º jul. 2008, rad. 2001-06291 -01

orientada a develar la voluntad oculta tras un negocio jurídico fingido radicaría, *prima facie*, en los mismos contratantes, o sus causahabientes a título universal o singular.

Teniendo en cuenta lo anterior, se encuentra acreditada la legitimación en la causa, toda vez que quienes figuran en el proceso como partes son por un lado los causahabientes de uno de los contratantes, esto es, herederos del finado Juan Herrera y, por el otro, los contratantes directos del negocio jurídico. En adición, los demandantes demuestran un interés *subjetivo, serio, concreto y actual* en la declaratoria de simulación de un contrato del que no fueron parte, por tanto, automáticamente se legitiman, en forma extraordinaria, para ejercitar la acción de prevalencia.²

Dilucidado lo anterior, la acción de simulación encuentra su fundamento legal en el artículo 1766 del Código Civil. Esta acción tiene por fin obtener una declaración del juez que ponga al descubierto la realidad que se oculta tras la falsa apariencia de un determinado acto o contrato, ya sea porque carece de todo contenido verdadero, en cuanto no se ha querido darle existencia real o cierta a convenio alguno, o porque se ha ocultado íntegramente el “acuerdo” para el cual se expresó el consentimiento, o solo se ha fingido respecto de ciertos elementos, por ejemplo, la naturaleza del negocio jurídico, o lo atinente al precio, o la interposición de persona como parte del mismo.

La simulación, en la esfera de los contratos, supone que los extremos de un negocio jurídico bilateral (o plurilateral), concertadamente, hagan una declaración de voluntad fingida, con el propósito de mostrarla frente a otros como su verdadera intención. Esa discordancia entre la voluntad y su exteriorización implica que, para los contratantes –sabedores de la farsa– la declaración (i) no está orientada a producir efectos reales (simulación *absoluta*), o (ii) simplemente disfraza un acuerdo subyacente con el ropaje de una tipología o configuración negocial distinta (simulación *relativa*).

² Sentencia C.S.J SC3598-2020, M.P Luis Alonso Rico Puerta

Para su configuración es menester: (i) la divulgación de un querer aparente, que oculta las reales condiciones del negocio jurídico o la decisión de no celebrar uno; (ii) un acuerdo entre todos los partícipes de la operación para simular; y (iii) la afectación a los intereses de los intervinientes o de terceros. Respecto al segundo requerimiento, es menester que todos los intervinientes en el acto simulado conozcan de la divergencia entre la voluntad real y la que se socializa, pues de lo contrario, esto es, cuando el conocimiento es unilateral, se configura una reserva mental que no produce efectos jurídicos.

En una compraventa, por ejemplo, se da la simulación absoluta cuando no obstante existir formalmente la escritura pública que la expresa, no hay ánimo de transferir en quien se dice allí vendedor, ni adquirir en quien aparece comprando, ni ha habido precio. En este tipo de operaciones, detrás del acto puramente ostensible y público no existe un contrato específico de contenido positivo. Sin embargo, las partes celebran en secreto y mediante un "acuerdo", un convenio que es el de producir y sostener ante el público un contrato de compraventa enteramente ficticio con el ánimo de engañar hasta obtener ciertos fines.

Descendiendo al caso concreto, la parte demandante funda el móvil de la simulación en que el contrato de compraventa pretende eludir los derechos que le asisten a la cónyuge superviviente y a sus hijos. Esto considerando que el 50 % del precio del bien de la señora Martha Bohórquez, no fue pagada por esta, sino por el hoy finado Juan Herrera, quien incluyó a la señora Martha como propietaria del 50% del bien para sacar el mismo del haber conyugal.

Las pruebas decretadas y practicadas por el despacho, analizadas bajo la sana crítica, permiten señalar que en el caso concreto no se observan ni si quiera indicios que permitan acreditar los presupuestos para la declaratoria de simulación absoluta, por cuanto el acervo probatorio arroja conclusiones contrarias, tal como pasa a sustentarse:

Los interrogatorios de parte realizados a la parte demandante, con independencia del origen de los fondos, dan cuenta de que el pago del inmueble se materializó en favor de la sociedad vendedora Tecnourbana SA. Las declaraciones tanto de los

demandantes como de la sociedad demandada dan cuenta que el negocio jurídico en efecto fue celebrado en legal forma y materializó la transferencia del dominio que permitió al hoy causante el disfrute material del predio. No solo eso, la declaración del representante legal de la sociedad demandada resultó concluyente con el resto del material probatorio documental al señalar las circunstancias de tiempo, modo y lugar en las que los compradores del bien celebraron la promesa de contrato y luego materializaron el acto mismo de compraventa del inmueble. La declaración de este último es consistente con los registros contables de la sociedad, los comprobantes de ingresos y con la propia declaración de renta de la vigencia 2002, allegada con la contestación de la demanda, amén de que el instrumento público atacado en ningún de sus partes asumió que el valor del predio fuera cancelado por los compradores en partes iguales. Nótese que, en relación con el precio de venta, la cláusula tercera de la escritura pública simplemente se limitó a definir su cuantía y a dejar constancia de la declaración de voluntad de la sociedad vendedora de haber recibido el precio a entera satisfacción. Nada más.

En los interrogatorios de parte, al ser cuestionados los demandantes sobre las razones por las cuales dirigieron acción judicial en contra de la sociedad vendedora Tecnourbana SA, la señora Gloria respondió que *"Tecnourbana le dio las escrituras a Juan Carlos Herrera"*; mientras que Juan Pablo señaló que *"Los estamos demandando porque mi papá, Juan Carlos Herrera y la señora Martha Luis Bohórquez se pusieron de acuerdo para salir en las Escrituras."* (archivo digital 042). Sus declaraciones son concluyentes en afirmar expresamente que sí se realizó el pago por el bien; que Tecnourbana se desentendió del bien luego de la venta y que una vez adquirido el señor Juan Carlos tomó la posesión del mismo para constituir una cigarrería.

A modo de ver de los demandantes, el presunto acuerdo se materializó entre el señor Juan Carlos y la señora Martha. Esa circunstancia constituye para el despacho mérito suficiente para reconocer que entre Tecnourbana S.A y los compradores no existió acuerdo simulatorio alguno que pretendiera realizar una compraventa ficticia de la cual se pueda predicar la inexistencia de efectos reales del negocio, pues la reserva mental que se haya podido presentar por parte de los compradores no convierte en irreal el contrato celebrado, en forma tal que este pueda ser declarado ineficaz o

dotado de efectos distintos de los que corresponden al contrato celebrado de buena fe por la otra parte (Tecnourbana S.A); ésta se ha atendido a la declaración que se le ha hecho; carece de medios para indagar si ella responde o no a la intención de sus autores y en últimas, es esa buena fe la que merece protección constitucional.

No hay lugar a duda que el vínculo contractual sí existió, máxime si se tiene en cuenta que están acreditados los requisitos esenciales del contrato de compraventa, entre ellos, el pago del precio por el bien y la correlativa entrega o tradición, amén de que se elevó el acto a escritura pública y se registró la compraventa en la oficina de instrumentos públicos respectiva, cumpliendo con las solemnidades propias del acto. Sobra decir que las pruebas documentales allegadas al despacho solo permiten acreditar la relación de filiación o afinidad entre los demandantes y el finado; la tradición del predio y la materialización de ciertos actos de dominio en cabeza de la señora Martha Bohorquez, tales como el pago de impuestos en las vigencias 2007 y 2008.

Y aunque el despacho encuentre inconsistencia en la forma cómo esta última dice haber sufragado el 50 % del predio, pues es claro que el préstamo que aludió para financiar el pago del precio del bien se desembolsó con posterioridad al negocio jurídico, esto es, el pasado 22 de noviembre de 2004, esa sola circunstancia no prueba el presunto acuerdo simulatorio entre ambas partes del contrato, es decir vendedor y compradores. Teniendo en cuenta que no se acreditaron los presupuestos de la acción judicial, el despacho se abstendrá de pronunciarse sobre las excepciones de mérito y sin mayores consideraciones ulteriores, el Juzgado Sesenta de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esta ciudad, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

Resuelve:

Primero: denegar en su totalidad las pretensiones de la demanda y en consecuencia condenar en costas a la parte actora. Fíjense como agencias en derecho la suma de un (1) salario mínimo legal mensual vigente en favor de cada uno de los demandados.

Por secretaría, ofíciase a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, informando que la presente sentencia se profirió por escrito y que en la audiencia del art. 373 del CGP se expusieron las razones concretas por las que no fue posible dictar la sentencia en forma oral.

Cumplido lo anterior, archívese el proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**MAURICIO DE LOS REYES CABEZA CABEZA
JUEZ**

ZR

**Firmado Por:
Mauricio De Los Reyes Cabeza Cabeza
Juez Municipal
Juzgado Municipal**

Civil 78

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **20339e66165277f7315dd0d1288a2bea7c4ee07637a90f5fb1a4f791d4abda80**

Documento generado en 13/03/2023 05:51:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SETENTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE
EN SESENTA DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
(ACUERDO PCSJA18-11127 DE 12 DE OCTUBRE DE 2018)
cmpl78bt@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Bogotá, D. C., marzo 14 de 2023

REF: N° 11001400307820210128900

Obre en autos la diligencia de notificación de qué trata el artículo 291 del C.G.P. con resultado positivo enviado a los ejecutados Yenny Paola Orjuela y Carlos Enrique Vargas Mora (cfr. archivo digital 013 y 014), para los fines pertinentes.

Se requiere a la parte actora para que aporte el trámite de notificación de los ejecutados de conformidad con lo previsto en el art. 292 del C. G. del P., dentro de los 30 días siguientes a la notificación de la presente decisión, so pena de que se decrete el desistimiento tácito de la demanda (art. 317 del C. G. del P.).

NOTIFÍQUESE,

MAURICIO DE LOS REYES CABEZA CABEZA

JUEZ

JAOM

Firmado Por:

Mauricio De Los Reyes Cabeza Cabeza

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 78

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **21ed34a99854e0007690e370cfbab76e11920f7f9d07a92e2d0c3f4044e059b9**

Documento generado en 14/03/2023 05:16:49 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SETENTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE
EN SESENTA DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
(ACUERDO PCSJA18-11127 DE 12 DE OCTUBRE DE 2018)

cmpl78bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D. C., marzo 14 de 2023

Ref. nro. 11001400307820210130500

Previo a darle curso a la solicitud de revocatoria de poder que antecede, se requiere a la parte demandante para que en el término de tres (3) días contados a partir de la notificación de la presente decisión, allegue desde uno de los canales de notificación denunciados en la demanda, dado que el correo desde el cual se remite la solicitud no registra en ninguno de los actos procesales como correo de notificación de la actora. Téngase en cuenta que de conformidad con el art. 103 del CGP, solo se presumen auténticos los memoriales y demás comunicaciones cruzadas entre las autoridades judiciales y las partes o sus abogados, cuando sean originadas desde el correo electrónico suministrado en la demanda o en cualquier otro acto del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MAURICIO DE LOS REYES CABEZA CABEZA

JUEZ

ABL

Firmado Por:

Mauricio De Los Reyes Cabeza Cabeza

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 78

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **76115e235013c807a2f470206cfa6bbc318222bf3ccee9a9226fa498ebcdd004**

Documento generado en 14/03/2023 05:16:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SESENTA DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTÁ D.C.**

(ACUERDO PCSJA18-11127 DE 12 DE OCTUBRE DE 2018)

cmpl78bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D. C., marzo 14 de 2023

REF: N° 11001400307820210130900

Previo a dar trámite a la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación (cfr. archivo digital 011), se requiere a la parte actora para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de la presente decisión, indique sí el pago total de la obligación comprende las costas procesales (cfr. art. 461 del CGP).

NOTIFÍQUESE,

MAURICIO DE LOS REYES CABEZA CABEZA

JUEZ

JAOM

Firmado Por:

Mauricio De Los Reyes Cabeza Cabeza

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 78

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7b3785813e8d95b390d0a9d21f413b7c34163af007f547d935910aae92aad569**

Documento generado en 14/03/2023 05:16:45 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SETENTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE
EN SESENTA DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
(ACUERDO PCSJA18-11127 DE 12 DE OCTUBRE DE 2018)
cmpl78bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D. C., marzo 14 de 2023

REF: N° 11001400307820210131500

Obre en autos y póngase en conocimiento de la parte actora la respuesta allegada por la Secretaría de Hacienda (cfr. archivo digital 016), para los fines pertinentes.

Se deja constancia que las personas que se crean con derecho a intervenir en el presente proceso sucesorio, así como los herederos indeterminados del causante Carlos Iván García Cano (q.e.p.d.), fueron incluidos en el Registro Nacional de Emplazados por la secretaría de este despacho. Se señala fecha para la diligencia de inventarios y avalúos para el próximo **31 de marzo de 2023 a las 2 30 pm**. La diligencia se llevará a cabo de forma virtual por medio de la aplicación *Microsoft Teams*, según protocolo que será remitido por el despacho oportunamente. Por secretaría, póngase a disposición de las partes el expediente digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MAURICIO DE LOS REYES CABEZA CABEZA

JUEZ

Firmado Por:
Mauricio De Los Reyes Cabeza Cabeza
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 78
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **29c5fcb184112a0268b7df52c8da2b48d62ba9788a251ef6105510743808aebc**

Documento generado en 14/03/2023 05:16:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SETENTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE
EN SESENTA DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
(ACUERDO PCSJA18-11127 DE 12 DE OCTUBRE DE 2018)
cmpl78bt@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Bogotá, D. C., marzo 14 de 2023

REF: N° 11001400307820210142600

Obre en autos la diligencia de notificación con resultado negativo remitida a la ejecutada (cfr. archivo digital 006), para los fines pertinentes.

Previo a darle trámite a la solicitud de emplazamiento de los ejecutados y conforme a lo dispuesto en el parágrafo 2° del artículo 291 del C. G. del P., se dispone OFICIAR a la ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SANITAS S.A.S. -CM con el propósito de que, en el término de tres (3) días contados a partir del recibido de la comunicación respectiva, informe la dirección de residencia y electrónica que, del ejecutado Carlos Andrés Patiño Bermúdez (C.C. 91.356.075), figure en sus bases de datos.

Se impone a la parte actora la carga de acreditar el diligenciamiento del correspondiente oficio (cfr. art. 125 CGP). Secretaría, proceda a su elaboración.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**MAURICIO DE LOS REYES CABEZA CABEZA
JUEZ**

JAOM

Firmado Por:

Mauricio De Los Reyes Cabeza Cabeza
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 78
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c797786c6b4835b0431b2d7ab713a09b21535ccaaf06fa9171ea190fdf7f7848**

Documento generado en 14/03/2023 05:16:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SETENTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE
EN SESENTA DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
(ACUERDO PCSJA18-11127 DE 12 DE OCTUBRE DE 2018)
cmpl78bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D. C., marzo 14 de 2023

REF: N° 11001400307820220001100

Obre en autos la diligencia de notificación con resultado negativo remitida a la ejecutada (cfr. archivo digital 006), para los fines pertinentes.

Previo a darle trámite a la solicitud de emplazamiento de los ejecutados y conforme a lo dispuesto en el parágrafo 2° del artículo 291 del C. G. del P., se dispone OFICIAR a la NUEVA EPS S.A. con el propósito de que, en el término de tres (3) días contados a partir del recibido de la comunicación respectiva, informe la dirección de residencia y electrónica que, de la ejecutada **Diana Marcela Fernández Marín** (C.C. 43.480.507), figure en sus bases de datos.

Se impone a la parte actora la carga de acreditar el diligenciamiento del correspondiente oficio. Por secretaría, elabórese el mensajde de datos (cfr. art. 125 CGP)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**MAURICIO DE LOS REYES CABEZA CABEZA
JUEZ**

JAOM

Mauricio De Los Reyes Cabeza Cabeza

Firmado Por:

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 78
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2aa4e25e9621d2155486dd672ad32b1c8901f6a5bd8e3c1e56f699baa0a59186**

Documento generado en 14/03/2023 05:16:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SETENTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE
EN SESENTA DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
(ACUERDO PCSJA18-11127 DE 12 DE OCTUBRE DE 2018)

cmpl78bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D. C., marzo 14 de 2023

Ref. nro. 11001400307820220001600

Por cuanto la liquidación de **COSTAS** presentada por la secretaría del despacho se encuentra ajustada a derecho, el juzgado le imparte **APROBACIÓN**, conforme con lo previsto en el numeral 5º del artículo 366 del C.G.P.

De otro lado, se requiere a secretaría del despacho para que corra traslado de la liquidación del crédito allegada por el apoderado de la parte actora de conformidad con lo dispuesto en los artículos 110 y 446 del C.G.P.

Se acepta la renuncia que hace el abogado **Uriel Andrio Morales Lozano** al poder que le fue conferido como procurador judicial del demandante (cfr. archivo 015).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MAURICIO DE LOS REYES CABEZA CABEZA

ABL

JUEZ

Firmado Por:

Mauricio De Los Reyes Cabeza Cabeza

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 78

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **97860f0c12eecfa9551685e077dd872fbe7e27d2574e8b64f24cc082c20c1a96**

Documento generado en 14/03/2023 05:16:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SETENTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE
EN SESENTA DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
(ACUERDO PCSJA18-11127 DE 12 DE OCTUBRE DE 2018)

cmpl78bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D. C., marzo 14 de 2023

REF.: nro. 11001400307820220002200

Para los fines legales pertinentes agréguese al expediente la diligencia de notificación con resultado negativo allegada por la parte actora (cfr. archivo 006). En atención a la solicitud que antecede, se ordena a la secretaría del despacho oficiar a **COOSALUD EPS S.A.** para que dentro del término de cinco (5) días siguientes a la recepción de la comunicación, informe a este despacho la dirección electrónica y de residencia de la parte demandada **Fernel Sánchez Navarro** (c.c.18974408); así como dirección de trabajo o demás datos de su empleador, con el fin de lograr su notificación. Lo anterior, de conformidad con lo previsto en el párrafo del art. 291 del CGP en concordancia con el párrafo 2º del art. 8 de la Ley 2213 de 2022.

De conformidad con lo previsto en el art. 125 del CGP, una vez sean elaborados los correspondientes oficios por parte de la secretaría del despacho, se impone a la parte interesada la carga de remitirlos a las entidades que correspondan. Se precisa que las comunicaciones u oficios que emanen de la secretaría del despacho serán signados mediante firma electrónica, cuya autenticidad puede ser verificada escribiendo al correo institucional de este despacho o través de la página www.ramajudicial.gov.co [firma electrónica], ingresando al link <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica/>.

Sin perjuicio de lo anterior, se requiere a la parte ejecutante para que acredite el diligenciamiento de oficio ordenado en virtud de la medida cautelare ordenada, so pena de que se decrete el desistimiento tácito de la demanda (art. 125-317 del C. G. del P.).

NOTIFÍQUESE,

MAURICIO DE LOS REYES CABEZA CABEZA
JUEZ

Firmado Por:
Mauricio De Los Reyes Cabeza Cabeza
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 78
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a08b8f8fdb49ae6bd95ae1bd9df5db5493bb5b948f5268182e67edef61372346**

Documento generado en 14/03/2023 05:16:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SESENTA DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTÁ D.C.**

(ACUERDO PCSJA18-11127 DE 12 DE OCTUBRE DE 2018)

cmpl78bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D. C., marzo 14 de 2023

REF: N° 11001400307820220003800

Obre en autos el acuerdo de pago allegado por la parte actora, para los fines pertinentes.

Previo a decidir lo que en derecho corresponda frente a la suspensión solicitada por la parte actora (cfr. archivo digital 012), se requiere al memorialista para que adose la petición suscrita por todas las partes. Lo anterior, de conformidad con el numeral 2° del artículo 161 del C. G. del P.

Sin perjuicio de lo anterior, se requiere a la parte actora para que acredite el diligenciamiento de las medidas cautelares decretadas, dentro de los 30 días siguientes a la notificación de la presente decisión, so pena de que se decrete el desistimiento tácito de la demanda (art. 317 del C. G. del P.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MAURICIO DE LOS REYES CABEZA CABEZA

JUEZ

Firmado Por:
Mauricio De Los Reyes Cabeza Cabeza
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 78
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d9f250a86f45b6a3854fe7bac1cf8d24ca0829ddd9236213e2e9f762ef98788e**

Documento generado en 14/03/2023 05:16:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SESENTA DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTÁ D.C.**

(ACUERDO PCSJA18-11127 DE 12 DE OCTUBRE DE 2018)

cmpl78bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D. C., marzo 15 de 2023

REF: N° 11001400307820220008300

Previo a dar trámite a la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación (cfr. archivo digital 020), se requiere al apoderado judicial de la parte demandante para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de la presente decisión, indique sí el pago total de la obligación comprende las costas procesales (cfr. art. 461 del CGP).

NOTIFÍQUESE,

MAURICIO DE LOS REYES CABEZA CABEZA

JUEZ

JAOM

Firmado Por:

Mauricio De Los Reyes Cabeza Cabeza

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 78

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6a0a5c578479a7f05e66b1ddd8635b28553167ef32c1074e5c944d1e5e8526ee**

Documento generado en 14/03/2023 05:16:57 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SETENTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE
EN SESENTA DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
(ACUERDO PCSJA18-11127 DE 12 DE OCTUBRE DE 2018)
cmpl78bt@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Bogotá, D. C., marzo 14 de 2023

REF. N° 11001400307820220014600

Se requiere a la parte actora para que dé cumplimiento a lo ordenado mediante proveído de octubre 10 de 2022, acreditando el envío de la demanda y sus anexos junto al mandamiento de pago con la notificación remitida. Lo anterior, dentro de los 30 días siguientes a la notificación de la presente decisión, so pena de que se decrete el desistimiento tácito de la demanda (art. 317 del C. G. del P.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MAURICIO DE LOS REYES CABEZA CABEZA

JUEZ

JAOM

Firmado Por:

Mauricio De Los Reyes Cabeza Cabeza

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 78

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2f589bca4ff20130b0120d5953f874cd39e924e3285c72bf36b980c76584e5eb**

Documento generado en 14/03/2023 05:16:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SETENTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE
EN SESENTA DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
(ACUERDO PCSJA18-11127 DE 12 DE OCTUBRE DE 2018)
cmpl78bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D. C., marzo 14 de 2023

REF.: nro. 11001400307820220017900

Para los fines legales pertinentes agréguese al expediente las diligencias de notificación con resultado negativo allegadas por la parte actora (cfr. archivos 006 y 007). En atención a la solicitud que antecede, se ordena a la secretaría del despacho oficial a la **Entidad Promotora de Salud EPS Famisanar S.A.S.** para que dentro del término de cinco (5) días siguientes a la recepción de la comunicación, informe a este despacho la dirección electrónica y de residencia de la parte demandada **Alejandro Guerrero Blanco** (c.c. 73594868); así como dirección de trabajo o demás datos de su empleador, con el fin de lograr su notificación. Lo anterior, de conformidad con lo previsto en el parágrafo del art. 291 del CGP en concordancia con el parágrafo 2º del art. 8 de la Ley 2213 de 2022.

De conformidad con lo previsto en el art. 125 del CGP, una vez sean elaborados los correspondientes oficios por parte de la secretaría del despacho, se impone a la parte interesada la carga de remitirlos a las entidades que correspondan. Se precisa que las comunicaciones u oficios que emanen de la secretaría del despacho serán signados mediante firma electrónica, cuya autenticidad puede ser verificada escribiendo al correo institucional de este despacho o través de la página www.ramajudicial.gov.co [firma electrónica], ingresando al link <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica/>.

Sin perjuicio de lo anterior, se requiere a la parte ejecutante para que acredite el diligenciamiento de los oficios ordenados en virtud de las medidas cautelares ordenadas, so pena de que se decrete el desistimiento tácito de la demanda (art. 125-317 del C. G. del P.).

NOTIFÍQUESE,

MAURICIO DE LOS REYES CABEZA CABEZA

JUEZ

ABL

Firmado Por:
Mauricio De Los Reyes Cabeza Cabeza
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 78
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **55b16203de2c88474fd9c98b9d43a7e6a52e190b775645470bc0f160da843893**

Documento generado en 14/03/2023 05:16:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SETENTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE
EN SESENTA DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
(ACUERDO PCSJA18-11127 DE 12 DE OCTUBRE DE 2018)
cmpl78bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D. C., marzo 14 de 2023

REF: N° 11001400307820220018400

Se tiene por notificada mediante aviso a la ejecutada **Mónica Oviedo Diaz** del mandamiento de pago con los documentos que obran en los archivos digitales 012 y 016.

Se rechaza por extemporánea la contestación de la demanda, remitida por correo electrónico el 23 de junio de 2022, por la parte pasiva, dado que el lapso para formular excepciones feneció el 17 de junio de 2022.

En firme la presente decisión ingrese el proceso al despacho para decidir lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE,

MAURICIO DE LOS REYES CABEZA CABEZA

JUEZ

JAOM

Firmado Por:

Mauricio De Los Reyes Cabeza Cabeza
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 78
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1a7bb090b298005365a320c3e27bfd0ee53246bc0901dd22dbc301f29d4acba**

Documento generado en 15/03/2023 12:06:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SETENTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE
EN SESENTA DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
(ACUERDO PCSJA18-11127 DE 12 DE OCTUBRE DE 2018)
cmpl78bt@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Bogotá, D. C., marzo 14 de 2023

REF: nro. 11001400307820220029200

Agréguese al expediente la diligencia de notificación remitida a la demandada vía correo electrónico con resultado negativo, para los fines pertinentes. Se requiere a la parte ejecutante para que acredite el diligenciamiento de los oficios ordenados en virtud de las medidas cautelares decretadas, dentro de los 30 días siguientes a la notificación de la presente decisión, so pena de que se decrete el desistimiento tácito de la demanda (art. 125-317 del C. G. del P.).

NOTIFÍQUESE,

MAURICIO DE LOS REYES CABEZA CABEZA

ABL

JUEZ

Firmado Por:
Mauricio De Los Reyes Cabeza Cabeza

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 78
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2af994e093c310e5cb5d5e86723fe558eb7a7bad0e57b410fd424a7b2545e46a**

Documento generado en 14/03/2023 12:56:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SETENTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE
EN SESENTA DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
(ACUERDO PCSJA18-11127 DE 12 DE OCTUBRE DE 2018)
cmpl78bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D. C., marzo 14 de 2023

REF.: nro. 11001400307820220030000

Para los fines legales pertinentes agréguese al expediente las diligencias de notificación con resultado negativo allegadas por la parte actora (cfr. archivos 006 y 007). En atención a la solicitud que antecede, se ordena a la secretaría del despacho oficiar a **EPS Suramericana S.A.** para que dentro del término de cinco (5) días siguientes a la recepción de la comunicación, informe a este despacho la dirección electrónica y de residencia de la parte demandada **Lina María Loaiza Moreno** (c.c. 24347484); así como dirección de trabajo o demás datos de su empleador, con el fin de lograr su notificación. Lo anterior, de conformidad con lo previsto en el párrafo del art. 291 del CGP en concordancia con el párrafo 2º del art. 8 de la Ley 2213 de 2022.

De conformidad con lo previsto en el art. 125 del CGP, una vez sean elaborados los correspondientes oficios por parte de la secretaría del despacho, se impone a la parte interesada la carga de remitirlos a las entidades que correspondan. Se precisa que las comunicaciones u oficios que emanen de la secretaría del despacho serán signados mediante firma electrónica, cuya autenticidad puede ser verificada escribiendo al correo institucional de este despacho o través de la página www.ramajudicial.gov.co [firma electrónica], ingresando al link <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica/>.

Sin perjuicio de lo anterior, se requiere a la parte ejecutante para que acredite el diligenciamiento de los oficios ordenados en virtud de las medidas cautelares ordenadas, so pena de que se decrete el desistimiento tácito de la demanda (art. 125-317 del C. G. del P.).

NOTIFÍQUESE,

MAURICIO DE LOS REYES CABEZA CABEZA
JUEZ

Firmado Por:
Mauricio De Los Reyes Cabeza Cabeza
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 78
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4097fb3284da7d04f271cc213c993db0919f619b7fad75e3532be3a9ea5a147a**

Documento generado en 14/03/2023 05:16:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SETENTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE
EN SESENTA DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
(ACUERDO PCSJA18-11127 DE 12 DE OCTUBRE DE 2018)
cmpl78bt@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Bogotá, D. C., marzo 14 de 2023

REF: N° 11001400307820220033900

Revisado el plenario el despacho advierte que el acto de notificación del demandante no tuvo en cuenta la notificación de la providencia mediante la cual se negó librar mandamiento de pago por las cuotas de administración pretendidas. Adicionalmente, ese auto es necesario corregirlo como quiera que aparece signado en julio "72 de 2022", siendo la fecha correcta del proveído julio 27 de 2022. En lo demás se mantendrá incólume.

Por lo anterior, notifíquese la presente decisión junto a la orden de apremio y el auto corregido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MAURICIO DE LOS REYES CABEZA CABEZA

JUEZ

JAOM

Firmado Por:

Mauricio De Los Reyes Cabeza Cabeza
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 78
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **73adf053bac4c3faafd96d9c9a24518cdfb526cd8e2d46f755545b3f554a63eb**

Documento generado en 14/03/2023 05:16:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SETENTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE
EN SESENTA DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
(ACUERDO PCSJA18-11127 DE 12 DE OCTUBRE DE 2018)
cmpl78bt@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Bogotá, D. C., marzo 14 de 2023

REF: N° 11001400307820220034700

Respecto a la solicitud que antecede (cfr. archivo digital 017), el memorialista deberá estarse a lo resuelto en proveído de octubre 26 de 2022, en la que no se tuvieron en cuenta las diligencias de notificación remitidas al demandado.

Se requiere a la parte actora para que acredite el diligenciamiento del oficio nro. 2022-2102, dentro de los 30 días siguientes a la notificación de la presente decisión, so pena de que se decrete el desistimiento tácito de la demanda (art. 317 del C. G. del P.).

NOTIFÍQUESE,

MAURICIO DE LOS REYES CABEZA CABEZA

JUEZ

JAOM

Firmado Por:

Mauricio De Los Reyes Cabeza Cabeza

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 78

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **79517944e2054f7e2367fd1a9b970352b5486be0d3f00ca6bfc6cf697d7ee99b**

Documento generado en 14/03/2023 05:16:53 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SETENTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE
EN SESENTA DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
(ACUERDO PCSJA18-11127 DE 12 DE OCTUBRE DE 2018)

cmpl78bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D. C., marzo 14 de 2023

Ref. nro. 11001400307820220040000

Previo a darle curso a la solicitud de revocatoria de poder y terminación que anteceden, se requiere a la parte demandante para que en el término de tres (3) días contados a partir de la notificación de la presente decisión, allegue desde uno de los canales de notificación denunciados en la demanda, dado que el correo desde el cual se remite las solicitudes no registra en ninguno de los actos procesales como correo de notificación de la actora. Téngase en cuenta que de conformidad con el art. 103 del CGP, solo se presumen auténticos los memoriales y demás comunicaciones cruzadas entre las autoridades judiciales y las partes o sus abogados, cuando sean originadas desde el correo electrónico suministrado en la demanda o en cualquier otro acto del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MAURICIO DE LOS REYES CABEZA CABEZA

JUEZ

ABL

Firmado Por:

Mauricio De Los Reyes Cabeza Cabeza

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 78

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7a8deaff38e184f3340ec0b2f92f62fb3f6e4c1909c639443d9ea35f79c7a82**

Documento generado en 14/03/2023 05:16:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SETENTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE
EN SESENTA DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
(ACUERDO PCSJA18-11127 DE 12 DE OCTUBRE DE 2018)

cmpl78bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D. C., marzo 14 de 2023

Ref. nro. 11001400307820220043500

Previo a darle curso a la solicitud de revocatoria de poder que antecede, se requiere a la parte demandante para que en el término de tres (3) días contados a partir de la notificación de la presente decisión, allegue desde uno de los canales de notificación denunciados en la demanda, dado que el correo desde el cual se remite la solicitud no registra en ninguno de los actos procesales como correo de notificación de la actora. Téngase en cuenta que de conformidad con el art. 103 del CGP, solo se presumen auténticos los memoriales y demás comunicaciones cruzadas entre las autoridades judiciales y las partes o sus abogados, cuando sean originadas desde el correo electrónico suministrado en la demanda o en cualquier otro acto del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MAURICIO DE LOS REYES CABEZA CABEZA

JUEZ

ABL

Firmado Por:

Mauricio De Los Reyes Cabeza Cabeza

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 78

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **95d432f96f2d7ec230a761fbc8be371159a6b2fc567077915c39d3540473f3b0**

Documento generado en 14/03/2023 05:16:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SETENTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE
EN SESENTA DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
(ACUERDO PCSJA18-11127 DE 12 DE OCTUBRE DE 2018)
cmpl78bt@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Bogotá, D. C., marzo 14 de 2023

REF: N° 11001400307820220060000

Previo a decidir lo que en derecho corresponda frente a la diligencia de notificación de que trata la Ley 2213 de 2022 (cfr. archivo digital 006), se requiere a la parte actora para que dé cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, esto es, que manifieste bajo la gravedad del juramento que el e-mail marta.salud@hotmail.com, corresponde al utilizado por la parte pasiva para efectos de su notificación e informe cómo obtuvo dicha dirección acompañado de las evidencias que lo acrediten.

De otro lado, se requiere a la parte actora para que acredite el diligenciamiento de las medidas cautelares decretadas, dentro de los 30 días siguientes a la notificación de la presente decisión, so pena de que se decrete el desistimiento tácito de la demanda (art. 317 del C. G. del P.).

NOTIFÍQUESE,

MAURICIO DE LOS REYES CABEZA CABEZA

JUEZ

JAOM

Firmado Por:

Mauricio De Los Reyes Cabeza Cabeza
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 78
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **af548dba6ca9d5d3e95497e95953c8d725c09e3491045394b076f29c2486f478**

Documento generado en 14/03/2023 05:16:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SETENTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE
EN SESENTA DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
(ACUERDO PCSJA18-11127 DE 12 DE OCTUBRE DE 2018)

cmpl78bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D. C., marzo 14 de 2023

Ref. nro. 11001400307820220061600

Previo a darle curso a la solicitud de revocatoria de poder que antecede, se requiere a la parte demandante para que en el término de tres (3) días contados a partir de la notificación de la presente decisión, allegue desde uno de los canales de notificación denunciados en la demanda, dado que el correo desde el cual se remite la solicitud no registra en ninguno de los actos procesales como correo de notificación de la actora. Téngase en cuenta que de conformidad con el art. 103 del CGP, solo se presumen auténticos los memoriales y demás comunicaciones cruzadas entre las autoridades judiciales y las partes o sus abogados, cuando sean originadas desde el correo electrónico suministrado en la demanda o en cualquier otro acto del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MAURICIO DE LOS REYES CABEZA CABEZA

JUEZ

ABL

Firmado Por:

Mauricio De Los Reyes Cabeza Cabeza

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 78

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **68c045a598b9a4b292f8b453fb760cbb4f0a14ce916983900a9a8a5741a546cb**

Documento generado en 14/03/2023 05:16:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SETENTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE
EN SESENTA DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
(ACUERDO PCSJA18-11127 DE 12 DE OCTUBRE DE 2018)
cmpl78bt@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Bogotá, D. C., marzo 14 de 2023

REF: N° 11001400307820220076500

Se reconoce personería para actuar a la Dra. Angelica Mazo Castaño como apoderado (a) sustituto (a) del demandante, en la forma, términos y para los fines del poder de sustitución conferido.

Se requiere a la parte actora para que acredite el diligenciamiento de las medidas cautelares decretadas, dentro de los 30 días siguientes a la notificación de la presente decisión, so pena de que se decrete el desistimiento tácito de la demanda (art. 317 del C. G. del P.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MAURICIO DE LOS REYES CABEZA CABEZA

JUEZ

JAOM

Firmado Por:

Mauricio De Los Reyes Cabeza Cabeza

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 78

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e0b1a336248934711af76a04ce62ab1e686095c48404aeeb899fa434ca555ca2**

Documento generado en 14/03/2023 05:16:22 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SETENTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE
EN SESENTA DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
(ACUERDO PCSJA18-11127 DE 12 DE OCTUBRE DE 2018)
cmpl78bt@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Bogotá, D. C., marzo 14 de 2023

REF: N° 11001400307820220092200

Se reconoce personería para actuar a la Dra. Luisa María Chaves Delgado como apoderado (a) sustituto (a) del demandante, en la forma, términos y para los fines del poder de sustitución conferido.

Se requiere a la parte actora para que acredite el diligenciamiento de las medidas cautelares decretadas, dentro de los 30 días siguientes a la notificación de la presente decisión, so pena de que se decrete el desistimiento tácito de la demanda (art. 317 del C. G. del P.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MAURICIO DE LOS REYES CABEZA CABEZA

JUEZ

JAOM

Firmado Por:

Mauricio De Los Reyes Cabeza Cabeza

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 78

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3413df870a98645bdfc24c85c23bbf2fce7b1a514d16ac73172c3262d9c031f9**

Documento generado en 14/03/2023 05:16:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SETENTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE
EN SESENTA DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
(ACUERDO PCSJA18-11127 DE 12 DE OCTUBRE DE 2018)
cmpl78bt@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Bogotá, D. C., marzo 14 de 2023

REF: N° 11001400307820220096100

Previo a decidir lo que en derecho corresponda frente a la diligencia de notificación de que trata la Ley 2213 de 2022 (cfr. archivo digital 007), se requiere a la parte actora para que dé cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, esto es, que manifieste bajo la gravedad del juramento que el e-mail santiagosto80@gmail.com, corresponde al utilizado por la parte pasiva para efectos de su notificación e informe cómo obtuvo dicha dirección acompañado de las evidencias que lo acrediten. Lo anterior, dentro de los 30 días siguientes a la notificación de la presente decisión, so pena de que se decrete el desistimiento tácito de la demanda (art. 317 del C. G. del P.).

NOTIFÍQUESE,

MAURICIO DE LOS REYES CABEZA CABEZA

JUEZ

JAOM

Firmado Por:

Mauricio De Los Reyes Cabeza Cabeza

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 78

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **84237ad1d8fd557ae2e6fe4ff9231ef86c0dc680449ddf49c05c9045fc9e4e**

Documento generado en 14/03/2023 05:16:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SETENTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE
EN SESENTA DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
(ACUERDO PCSJA18-11127 DE 12 DE OCTUBRE DE 2018)
cmpl78bt@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Bogotá, D. C., marzo 14 de 2023

REF: N° 11001400307820220101300

Obre en autos la diligencia de notificación con resultado negativo remitida al ejecutado (cfr. archivo digital 006), para los fines pertinentes.

Previo a darle trámite a la solicitud de emplazamiento de los ejecutados y conforme a lo dispuesto en el parágrafo 2° del artículo 291 del C. G. del P., se dispone OFICIAR a la entidad NUEVA EPS S.A. con el propósito de que, en el término de tres (3) días contados a partir del recibido de la comunicación respectiva, informe la dirección de residencia y electrónica que, del ejecutado Eimer Alberto Vásquez Jiménez (C.C. 1.084.730.713), figure en sus bases de datos.

Se impone a la parte actora la carga procesal de acreditar el diligenciamiento del correspondiente oficio (cfr. art. 125 CGP).

De otro lado, se requiere a la parte actora para que acredite el diligenciamiento de las medidas cautelares decretadas, dentro de los 30 días siguientes a la notificación de la presente decisión, so pena de que se decrete el desistimiento tácito de la demanda (art. 317 del C. G. del P.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**MAURICIO DE LOS REYES CABEZA CABEZA
JUEZ**

Firmado Por:
Mauricio De Los Reyes Cabeza Cabeza
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 78
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ead11800ff7d836cabd6d50e4b1a4d3bcf7d469704b8da43d6a0f609242aa7c2**

Documento generado en 14/03/2023 05:16:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SETENTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE
EN SESENTA DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
(ACUERDO PCSJA18-11127 DE 12 DE OCTUBRE DE 2018)
cmpl78bt@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Bogotá, D. C., marzo 14 de 2023

REF: N° 11001400307820220101700

Obre en autos la diligencia de notificación con resultado negativo remitida al ejecutado (cfr. archivo digital 008), para los fines pertinentes.

Previo a darle trámite a la solicitud de emplazamiento del ejecutado y conforme a lo dispuesto en el párrafo 2° del artículo 291 del C. G. del P., se dispone OFICIAR a la entidad SALUD TOTAL ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD DEL REGIMEN CONTRIBUTIVO Y DEL REGIMEN SUBSIDIADO S.A. -CM con el propósito de que indique, en el término de tres (3) días contados a partir del recibido de la comunicación respectiva, la dirección de residencia y electrónica que, del ejecutado Juan Camilo Velásquez Gallego (C.C. 1.027.999.173), figure en sus bases de datos. Se le impone a la parte actora la carga de acreditar el diligenciamiento del correspondiente oficio (cfr .art. 125 CGP).

De otro lado, se requiere a la parte actora para que acredite el diligenciamiento de las medidas cautelares decretadas, dentro de los 30 días siguientes a la notificación de la presente decisión, so pena de que se decrete el desistimiento tácito de la demanda (art. 317 del C. G. del P.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**MAURICIO DE LOS REYES CABEZA CABEZA
JUEZ**

Firmado Por:
Mauricio De Los Reyes Cabeza Cabeza
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 78
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1dc078718c6c381352ae4e82257c7d5fdb37be41faea23c8e196e2b9506e8b69**

Documento generado en 14/03/2023 05:16:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SETENTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE
EN SESENTA DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
(ACUERDO PCSJA18-11127 DE 12 DE OCTUBRE DE 2018)
cmpl78bt@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Bogotá, D. C., marzo 14 de 2023

REF: N° 11001400307820220102100

Obre en autos la diligencia de notificación con resultado negativo remitida al ejecutado (cfr. archivo digital 008), para los fines pertinentes.

Previo a darle trámite a la solicitud de emplazamiento del ejecutado y conforme a lo dispuesto en el párrafo 2° del artículo 291 del C. G. del P., se dispone OFICIAR a la entidad ASOCIACION MUTUAL SER EMPRESA SOLIDARIA DE SALUD ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD - MUTUAL SER EPS -CM con el propósito de que, en el término de tres (3) días contados a partir del recibido de la comunicación respectiva, informe la dirección de residencia y electrónica que, del ejecutado Javier Enrique Triana (C.C. 73.125.203), figure en sus bases de datos. Se impone a la parte actora la carga procesal de acreditar el diligenciamiento del correspondiente oficio (cfr. art. 125 CGP).

Sin perjuicio de lo anterior, se requiere a la parte actora para que acredite el diligenciamiento de las medidas cautelares decretadas, dentro de los 30 días siguientes a la notificación de la presente decisión, so pena de que se decrete el desistimiento tácito de la demanda (art. 317 del C. G. del P.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**MAURICIO DE LOS REYES CABEZA CABEZA
JUEZ**

Firmado Por:
Mauricio De Los Reyes Cabeza Cabeza
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 78
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e6966faa64bff3a1d5cf14a829f40cbb5c3c5d9e0ed3c138cb4f73c6b2ca1c7d**

Documento generado en 14/03/2023 05:16:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SETENTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE
EN SESENTA DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
(ACUERDO PCSJA18-11127 DE 12 DE OCTUBRE DE 2018)
cmpl78bt@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Bogotá, D. C., marzo 14 de 2023

REF: N° 11001400307820220102300

Obre en autos la diligencia de notificación con resultado negativo remitida al ejecutado (cfr. archivo digital 008), para los fines pertinentes.

Previo a darle trámite a la solicitud de emplazamiento del ejecutado y conforme a lo dispuesto en el párrafo 2° del artículo 291 del C. G. del P., se dispone OFICIAR a la entidad EPS SURAMERICANA S.A. con el propósito de que indique, en el término de tres (3) días contados a partir del recibido de la comunicación respectiva, la dirección de residencia y electrónica que, del ejecutado Alexander Espitia Rueda (C.C. 91.487.344), figure en sus bases de datos. Se le impone a la parte actora la carga procesal de acreditar el diligenciamiento del correspondiente oficio (cfr. art. 125 CGP).

De otro lado, se requiere a la parte actora para que acredite el diligenciamiento de las medidas cautelares decretadas, dentro de los 30 días siguientes a la notificación de la presente decisión, so pena de que se decrete el desistimiento tácito de la demanda (art. 317 del C. G. del P.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**MAURICIO DE LOS REYES CABEZA CABEZA
JUEZ**

Firmado Por:
Mauricio De Los Reyes Cabeza Cabeza
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 78
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b14149e7bc9ee7cb18c3556b8cae3334607339851cc00ae1965d5afca2721908**

Documento generado en 14/03/2023 05:16:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SETENTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE
EN SESENTA DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
(ACUERDO PCSJA18-11127 DE 12 DE OCTUBRE DE 2018)
cmpl78bt@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Bogotá, D. C., marzo 14 de 2023

REF: N° 11001400307820220105100

Obre en autos la diligencia de notificación con resultado negativo remitida al ejecutado (cfr. archivo digital 006, 008 y 009), para los fines pertinentes.

En virtud de lo solicitado por la parte actora y conforme a lo dispuesto en el parágrafo 2° del artículo 291 del C. G. del P., se dispone OFICIAR a SALUD TOTAL ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD DEL REGIMEN CONTRIBUTIVO Y DEL REGIMEN SUBSIDIADO S.A. con el propósito de que, en el término de tres (3) días contados a partir del recibido de la comunicación respectiva, la dirección de residencia y electrónica que, del demandado José Adolfo Barriga Méndez (C.C. 19.055.120), figure en sus bases de datos.

Se impone a la parte actora la carga procesal de acreditar el diligenciamiento del correspondiente oficio (cfr. art. 125 CGP).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MAURICIO DE LOS REYES CABEZA CABEZA

JUEZ

Firmado Por:
Mauricio De Los Reyes Cabeza Cabeza
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 78
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b29054c8a6a272b05eda87baf1f5433de3c4ef0129b94e3814e9efd3747e54a8**

Documento generado en 14/03/2023 05:16:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SETENTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE
EN SESENTA DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
(ACUERDO PCSJA18-11127 DE 12 DE OCTUBRE DE 2018)
cmpl78bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D. C., marzo 14 de 2023

REF: N° 110014007820220117700

Se tiene por notificada a la ejecutada **Gloria Cortes Ferreira** por conducta concluyente de conformidad con lo previsto en el art. 301 del CGP, la cual se entiende surtida con la notificación de la presente providencia. Se reconoce personería a Michell Andrés Gutiérrez Cortes en calidad de apoderado de la ejecutada, en los términos y para los fines descritos en el mandato allegado. Por secretaría póngase a disposición del apoderado el expediente digital a través de la herramienta OneDrive y contabilícese el término previsto en los artículos 91 y 442 Ib.

Vencido el lapso anterior ingrese el proceso al despacho para continuar con el trámite respectivo.

NOTIFÍQUESE,

MAURICIO DE LOS REYES CABEZA CABEZA

JUEZ

JAOM

Firmado Por:

Mauricio De Los Reyes Cabeza Cabeza
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 78
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c7b3b1587c2353ca35f89a74771f266103d9de2432dff633cc6b1299ab141474**

Documento generado en 14/03/2023 05:16:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO SETENTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE
EN SESENTA DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
(ACUERDO PCSJA18-11127 DE 12 DE OCTUBRE DE 2018)**
cmpl78bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D. C., marzo 14 de 2023

Ref.: nro. 11001400307820220170400

En virtud del informe secretarial que antecede, se dispone:

Señalar la hora de las **2 30 pm del día 5 del mes de mayo del año 2023** a efectos con el fin de llevar a cabo la diligencia de secuestro del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria nro. 50S-911722 ubicado en la Carrera 5B 87 - 21 Sur de esta ciudad denunciado como de propiedad de la ejecutada Myriam Cecilia Valderrama Gómez.

Por secretaría, al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar –ICBF-, a la Personería Distrital de Bogotá, al Instituto Distrital para la Protección de la Niñez y Juventud –IDIPRON-, al Instituto Distrital de Protección y Bienestar Animal –IDPYBA- y a la Policía Nacional para que acompañen la diligencia en la fecha programada en este auto o en la data que se señale en caso de que se aplace ésta. Se impone a la parte

interesada la carga procesal de acreditar el diligenciamiento de los correspondientes oficios. Secretaría, proceda a su elaboración (cfr. art. 125 CGP)

La diligencia se llevará a cabo por medio de la plataforma **Microsoft Teams**, para ello el abogado deberá desplazarse al lugar previsto con los elementos necesarios para evacuar a la misma, entre ellos garantizar la conectividad e internet para el desarrollo de la audiencia (cfr. art. 103 y 107 del C. G. del P.).

Por intermedio de secretaría comuníquesele la presente decisión a las partes interesadas, a través de los correos electrónicos obrantes en el plenario. De igual forma, en el oficio remitario póngase a disposición de estas, a través de la herramienta one drive, la totalidad del expediente digitalizado.

NOTIFÍQUESE,

MAURICIO DE LOS REYES CABEZA CABEZA

ABL

JUEZ

Firmado Por:
Mauricio De Los Reyes Cabeza Cabeza
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 78
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2a81f2fa57c8e701e7e8aac37a76cb718a38d224178c09e1cd4e7c984b1f4108**

Documento generado en 14/03/2023 05:16:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SETENTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL TRASFORMADO TRANSITORIAMENTE
EN SESENTA DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
(ACUERDO PCSJA18-11127 DE 12 DE OCTUBRE DE 2018)
cmpl78bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D. C., marzo 14 de 2023

Ref: nro. 11001400307820220191700

De cara a la irregularidad advertida al interior del presente juicio y en uso del control de legalidad dispuesto en el artículo 132 del C. G. del P., en vista a que el auto que inadmitió la demanda no contiene la fecha en que fue proferido, se tiene en cuenta como fecha de la providencia, la data de suscripción del documento electrónico, esto es, febrero 28 de 2023. En lo demás se mantiene incólume.

Como quiera que dentro del término concedido no se dio estricto cumplimiento a lo ordenado en el auto inadmisorio de febrero 28 de 2023, el juzgado de conformidad con el artículo 90 del C.G.P., **RECHAZA** la demanda. Por secretaría, déjense las constancias respectivas.

NOTIFÍQUESE,

MAURICIO DE LOS REYES CABEZA CABEZA
JUEZ

ABL

Firmado Por:
Mauricio De Los Reyes Cabeza Cabeza
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 78
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e57b5317771669bcf503141fa9f15aa4a7a84f8ea4e1d96429950eb2133bdd2e**

Documento generado en 14/03/2023 05:16:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SETENTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL TRASFORMADO TRANSITORIAMENTE
EN SESENTA DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
(ACUERDO PCSJA18-11127 DE 12 DE OCTUBRE DE 2018)
cmpl78bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D. C., marzo 14 de 2023

Ref: nro. 11001400307820220192200

Como quiera que dentro del término concedido no se dio estricto cumplimiento a lo ordenado en el auto inadmisorio de febrero 20 de 2023, el juzgado de conformidad con el artículo 90 del C.G.P., **RECHAZA** la demanda. Por secretaría, déjense las constancias respectivas.

NOTIFÍQUESE,

**MAURICIO DE LOS REYES CABEZA CABEZA
JUEZ**

ABL

Firmado Por:
Mauricio De Los Reyes Cabeza Cabeza
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 78
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **942e648a15b38da08823d9f9c77ade870e4186c8652e61f32560534611261a97**

Documento generado en 14/03/2023 05:16:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>